

MARÍA ELENA, 07 de junio de 2021.-

VISTOS:

Lo dispuesto en ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Código del Trabajo; los dictámenes N°s 3.610 y 9.913, ambos de 2020, de la Contraloría General de la República; el decreto N° 4161, del 24 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2021; la solicitud de fecha 6 de abril de 2021, de la funcionaria Stefanie Ramírez Pizarro; el certificado de nacimiento de Maite Isidora Torrejón Ramírez, hija de la indicada funcionaria; el Memorandum N° 025/21, del 07 de junio de 2021; el certificado de disponibilidad presupuestaria; en uso de las facultades que me confiere la ley, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo establece que *“las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”*.

2.- Lo establecido en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N° 9.913, de 2020, en orden a que lo prescrito por el Código del Trabajo en la norma antes citada, es plenamente aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado, dentro de las cuales se encuentran las municipalidades.

3.- Que el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría concluyó que ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional y que constituye una situación de caso fortuito, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas extraordinarias de gestión a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad de la función pública y de procurar el bienestar general de la población.

4.- Que el Ministerio de Salud decretó el cierre temporal de los recintos educacionales, incluyendo a los jardines infantiles, tal como da cuenta la resolución exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, por lo cual actualmente los niños menores de dos años que asistían a salas cuna que funcionaban en jardines infantiles, se encuentran imposibilitados de concurrir a esa clase de establecimientos, suspendiéndose por tanto la entrega del beneficio consagrado en el artículo 203 del Código del Trabajo.

5.- Que conforme el criterio sostenido por Contraloría, en aquellos casos en que el órgano de la Administración no se encuentre pagando por concepto de sala cuna al tenor de lo antes expuesto y en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, no se advierte inconveniente en que se entregue un monto en dinero para costear los cuidados de los niños menores de dos años que actualmente han visto suspendido el beneficio de sala cuna respecto de aquellas funcionarias que, atendidas sus funciones, se ven en la obligación de concurrir presencialmente a sus lugares de trabajo, como acontece con las trabajadoras de los establecimientos de salud.

6.- Que no obstante lo anterior, el beneficio de que se trata es de carácter voluntario y sujeto a disponibilidad presupuestaria, y teniendo además en cuenta los recortes de esa índole dispuestos con ocasión de la pandemia del COVID-19, no existe obligación legal de mantener su otorgamiento en las actuales circunstancias.

7.- El certificado de nacimiento de Maite Isidora Torrejón Ramírez, hija de la funcionaria solicitante.

8.- La disponibilidad presupuestaria certificada por el Departamento de Administración y Finanzas, que permitiría otorgar el beneficio solicitado por las funcionarias Stefanie Ramírez Pizarro y Paulina Tapia Rivera hasta los dos años de edad de sus respectivas hijas.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el pago de bono por derecho equivalente al pago de sala cuna, establecido en el artículo 230 del Código del Trabajo, a la siguiente funcionaria: